

manteniendo como servicios propios de la misma, sometidos al régimen jurídico-administrativo con personalidad jurídica independiente y patrimonio especial, las Fundaciones Públicas Provinciales denominadas "Para obras e instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos de la Provincia", creada por acuerdo plenario de 6 de junio de 1970; "Para la asistencia a los ancianos", creada por acuerdo de 22 de diciembre de 1975, y "Para la Asistencia a Subnormales", creada por acuerdo de la misma fecha que la anterior.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto de Autonomía para Asturias, asumió la titularidad de las Fundaciones Públicas Provinciales mencionadas, y en el artículo 17 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, reguló la estructuración de las mismas en la Administración del Principado, manteniendo su existencia como Servicios con personalidad jurídica propia regidos por sus correspondientes Estatutos.

Los sustanciales cambios operados al constituirse Asturias en Comunidad Autónoma en la estructura de la Administración Regional, asumiendo de una parte el ejercicio de competencias y prestación de servicios de la extinguida Diputación Provincial y, de otra parte, todos los transferidos a la Administración del Estado, aconsejan reconsiderar, a la luz de la nueva estructuración, la forma de prestación de servicios que, en algunos casos, pudo tener justificación en el momento de su implantación, pero que ahora pueden estar desfasados o innecesariamente dotados de complejos órganos o modos de gobierno y funcionamiento que, sin utilidad alguna, complican y acrecientan la ya compleja estructura de la Administración Pública.

Las tres Fundaciones Públicas aludidas están constituidas para la prestación de unos servicios que, pese a su importancia social en algunos casos, no tienen la complejidad suficiente para acreditar su prestación a través de organismos o instituciones de carácter más o menos autónomo, sino que, por el contrario, pueden ser perfectamente atendidos dentro de los modos de gestión directa por los órganos correspondientes del Consejo Gobierno, contribuyendo así a la simplificación administrativa.

La Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos, con un presupuesto anual de pequeña cuantía y una misión exclusiva de ejecución de obras de conservación y mantenimiento de tales yacimientos, resulta a todas luces innecesaria como tal organismo con personalidad jurídica cuando sus funciones pueden ser perfectamente realizadas por los servicios técnicos y administrativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Fundación Pública para la Asistencia a los Ancianos cuya misión estatutaria consiste en la atención, cuidado y asistencia a los ancianos naturales o residentes en la Provincia, y cuya actividad fundamental consiste en el gobierno y administración de las residencias de ancianos de la asumida Diputación Provincial, resulta hoy un servicio personificado incompleto, paralelo a otros servicios análogos transferidos de la Administración estatal y, por ello, constitutivo de un factor de disfunción y perturbador para el total ejercicio de las competencias que, en materia de atención a la tercera edad, corresponden a la Consejería de Trabajo y Acción Social.

En la misma línea de falta de adecuación a la estructura actual de la Administración Regional, se encuentra la Fundación Pública para la Asistencia a Subnormales, cuya actual misión fundamental es el gobierno y administración de los Colegios de Educación Especial, la cual puede ser asumida y realizada por los servicios generales directos, como lo están otros muchos centros y establecimientos del Principado de mucha mayor entidad, volumen y proporciones.

En resumen, es manifiesto que las fundaciones citadas constituyen hoy, dentro de la Administración general del Principado y de su sistema de prestación de servicios públi-

cos, una figura inadecuada, de actividad y función muy fragmentarias, cuya supresión y disolución resulta conveniente y hasta necesaria para poder, seguidamente, incardinar la prestación de los servicios por ellas desempeñados en nuevas mecánicas administrativas y jurídicas más funcionales y acordes con la realidad actual y las necesidades organizativas de la Administración Regional.

#### Texto articulado

##### Artículo 1.º

1. Se declaran disueltas, a todos los efectos legales, jurídicos y estatutarios, las siguientes Fundaciones Provinciales, creadas por la extinguida Diputación Provincial de Oviedo al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955:

1.—La Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos de la Provincia, creada por acuerdo de 6 de junio de 1970.

2.—La Fundación Pública para la Asistencia a los Ancianos, creada por acuerdo de 22 de diciembre de 1975.

3.—La Fundación Pública para la Asistencia a Subnormales, creada por acuerdo de 22 de diciembre de 1975.

2.—La disolución y extinción de las Fundaciones Públicas enumeradas en el número anterior tendrá plenos efectos jurídicos, patrimoniales y económicos el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

##### Art. 2.º

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asumirá, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, todas las competencias que en virtud del acuerdo fundacional y de los Estatutos vigentes venga ejerciendo la Fundación Pública para Obras e Instalaciones en Cuevas y Yacimientos Prehistóricos.

2. La Consejería de Trabajo y Acción Social asumirá, a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, todas las competencias hasta el momento atribuidas a las Fundaciones Públicas para la Asistencia a los Ancianos y para la Asistencia a Subnormales en virtud de los respectivos acuerdos fundacionales y de los correspondientes Estatutos, y realizará la gestión y administración directa de todos los centros, colegios y residencias hasta el momento gestionados por las respectivas Fundaciones.

##### Art. 3.º

Por las Consejerías de Hacienda y Economía; de Educación, Cultura y Deportes, y de Trabajo y Acción Social, cada una en la esfera de sus respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para la liquidación patrimonial, presupuestaria y contable de las Fundaciones comprendidas en el artículo primero de esta Ley, ajustándose en tales operaciones a lo establecido para la disolución en los correspondientes estatutos fundacionales.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—9.152.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

9395

*DECRETO 133/84, de 15 de noviembre, sobre constitución de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo.*

El artículo 1 de la Ley 8/1984, de 13 de julio, autoriza al

Consejo de Gobierno para constituir una sociedad Mercantil cuyos fines y actividades, genéricamente referidos a la gestión y Promoción del Suelo, específica. A su vez el artículo 2 establece la cuantía máxima del capital inicial y la posibilidad de que participen en la misma los Ayuntamientos y los particulares con la única limitación de que la parte de capital social de procedencia pública ha de superar el 50% del total. Por otra parte la disposición transitoria limita la cifra que puede desembolsarse con cargo al presente ejercicio.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Economía y de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Hacienda y Economía llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la Sociedad a que se refiere la Ley 8/1984, de 13 de julio, con el carácter y la denominación de Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S. A., cuyo capital social asciende a 125 millones de pesetas, siendo la aportación de la Hacienda del Principado de 63.700.000 pesetas, efectuándose un desembolso inicial de 15.925.000 pesetas, equivalente al veinticinco por ciento.

Art. 2.º—Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para la realización, en representación de la Administración del Principado de Asturias, de las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura constitutiva de dicha Sociedad y a su inscripción registral.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia.—Bernardo Fernández Pérez.—9.150.

#### ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

9396

*Se convoca concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras de "Urbanización del Polígono Industrial de Langreo, 1.ª fase; tramo BFE.-P. 46-P. 51-IFI-IF9".*

Presupuesto tipo de licitación: 54.386.236,00 pesetas; plazo de ejecución, cinco meses desde el acta de comprobación del replanteo; fianza provisional, 1.087.724,00 pesetas; fianza definitiva, el cuatro por ciento del presupuesto total de la obra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de Contratos del Estado y 350 del Reglamento General de Contratación.

Presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán sus ofertas en el Servicio de Expropiación y Contratación de la Consejería del Interior y Administración Territorial, en calle Marqués de la Vega de Anzo, 1, 3.º, en Oviedo, en horas de oficina durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las doce horas del último día por el reloj de dicho Servicio donde se encuentra de manifiesto al público el expediente, proyecto, pliego de cláusulas administrativas-particulares y demás elementos que convenga conocer.

Documento acreditativo de estar clasificado en el grupo.

Apertura de pliegos: Terminado el plazo de presentación de documentos al día siguiente hábil a las 12 horas, se procederá por la Mesa al examen de los pliegos denominados «Admisión Previa» y en el plazo máximo de seis días, con-

tados a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación, el Ilmo. Sr. Consejero de Administración Territorial seleccionará a los empresarios que deban ser admitidos a la segunda fase de la licitación; el resultado se notificará a los licitadores a con indicación de la fecha de apertura de los dos restantes sobres.

Documentos que deberán presentar los licitadores:

El sobre subtítulo «Admisión Previa» contendrá los siguientes:

- Experiencia en obras de características similares a la que se contrata.
- Relación de maquinaria de tecnología vinculada a la construcción de obras similares a la que se concursa.
- Programación de las obras según diagrama de tiempo, actividades y previsiones de costo.
- Equipo de personal a emplear en la ejecución de la obra de acuerdo con el programa anterior.
- Curriculum vitae del personal técnico que como representante del adjudicatario estén al frente de las obras.

El sobre subtítulo «Documentación», comprenderá:

- Documentación acreditativa de la personalidad del licitador, siendo suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad para las empresas individuales, si fuese persona jurídica apoderamiento para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurre ante la Administración contratante, bastantado por la asesoría jurídica del Principado de Asturias, y en su caso, escritura de constitución de la sociedad.
- Resguardo acreditativo de la fianza provisional.
- Documento que acredite la clasificación del contratista que ha de ser de los grupos G, E, I, subgrupo 5-6, 1, 1, categorías d.d.c., respectivamente.
- Declaración bajo su responsabilidad de no hallarse inmerso en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.
- Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales Obligatorios y de Accidentes de Trabajo así como de impuestos y contribuciones que le corresponden satisfacer en su calidad de contratista, incluida la licencia fiscal de actividades profesionales o industriales.

El sobre subtítulo «Oferta Económica» contendrá la proposición que se ajustará al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de ... se comprometo en su nombre (o en el de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares por la cantidad de ... pesetas (en letras y números).

(Lugar, fecha y firma).

Oviedo, 16 de noviembre de 1984.—El Consejero de Interior y Administración Territorial.—8.954.

— : —

9397

*Información Pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación para obras de saneamiento de La Peral (Illas).*

El día 20 de diciembre, a las 10 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Illas, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Saneamiento de La Peral (Illas)», incluidas en el Plan Canon Energía Eléctrica 1982 y Plan Provincial obras 1984: